

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

	Rs. vn. cts.
Suma anterior.	20 946
D. Victoriano Argüelles.	200
D. Juan Dominchina, ingeniero de caminos.	100
D. Antonio Vega y Vega, Diputado provincial.	200
D. Rafael Valdés.	20
D. Ramon Valdés Castañon y Sanchez.	10
Sra. Viuda de Noval.	80
D. Eduardo Noval.	20
D. Juan Verdejo.	200
D. Alvaro Pardo, de Somiedo.	20
D. Roman Arango, Diputado provincial.	200

Fábrica de armas de Oviedo.—Segunda lista de operarios.

Ramon Alonso, 2; Gregorio Rodriguez Espina, 2; César Campion, 8; Macario Alvarez, 2; Diego Otero, 8; Rafael Mori, 10,60; Isacc Ramos, 4; Manuel Garcia, 4; Francisco Aguirre, 8; Luis Gonzalez, 8; Juan Garcia, primero, 2; Juan Garcia, segundo, 4; Antonio Fernandez Campa, 4; Antonio Garcia, 4; Ricardo

Martinez, 4; Joaquin Villa, 2; José Fernandez, 1; Juan Tamarago, 2; Francisco Rivera, 4; Manuel Tuñon, 4; Manuel de la Fuente, 2; Joaquin Lavida, 2; Aniceto Egochaga, 2; Rafael Fernandez, 2; Ramon Rodriguez, 2; Inocencio Gomiaciaga, 2; Juan Antonio Fernandez, 4; Santos Alonso, 2; Casimiro Guisasola, 2; Joaquin Arenas, 1; Inocencio Iglesias, 2; Mnnuel Fernandez 2; Cecilio Pedregal, 2; Francisco Sordo, 2; Jesús San Martin, 2; Manuel Alvarez 1; Agustin Rodriguez, 4; Juan Angel Rodriguez, 4; Isidro Gomiaciaga, 4.—Total. 131,60

D. José Fernandez de la Muria. 100
D. Florencio Noriega, Diputado provincial. 200
Total. 22.427,60.

Efectos.

Sra. Viuda de Noval, un cajon de hilas, vendas y trapos.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LA CORUÑA.

Circular.

Dictando reglas para la expedicion de cédulas y pasaportes á los individuos que se ausentan al extranjero y América del Sur.

La exajorada aficion á emigrar, especialmente á los estados del Sur de América, constituye hoy una especie

de monomania en nuestros paisanos, y ha venido tambien á formar de una lucrativa especulacion en esta provincia Libre es el emigrar, como libertad existe para especular con la emigracion, mientras una y otra se mantengan dentro del círculo de las leyes, y precisamente, para que asi suceda, he creido necesario recordar ciertos deberes que los Alcaldes tienen en sus respectivas demarcaciones, con relacion á los expedientes que para obtener cédulas ó pasaportes, segun los casos, necesitan instruirse por ante las autoridades locales. Ya en 24 de Setiembre de 1857, aunque por otro motivo distinto, tuvo necesidad este Gobierno de dictar reglas sobre esta misma materia, que se publicaron en el *Boletín Oficial* del dia siguiente y el olvido completo de esas reglas, causa de abusos bien lamentables que de dia á dia se aumentan, hace indispensable el recordarlas con las modificaciones introducidas por la variacion en los preceptos legales, sobre el particular dictados desde entonces.

El artículo 26 de la Constitucion democrática que nos rige establece como precepto general la libertad que todo español tiene para salir del territorio y trasladar su residencia al extranjero; es decir, que nuestro código fundamental otorga jese derecho á todos, pero no tan absolutamente que deje de imponerle las limitaciones que ese mismo artículo 26 contiene que son, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y «salvar las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.»

Pues bien, sin desviarse de ese precepto constitucional, deben los señores Alcaldes tener muy presente las advertencias que siguen, al instruir los expedientes de que queda hecho mérito, por que al darlas cumplimiento, tan lejos de infringir aquel, aseguran, por el contrario su exacta aplicacion siquiera al obrar asi incurran en el desagrado de los especuladores que mas que nadie están interesados en

procurar que esos expedientes se confectionen de cualquier modo para que su ganancia sea mayor.

1.^a Solicitud del interesado en papel del Sello 9.^o ó del de pobres, segun la clase á que aquel corresponda.

2.^a Certificacion de la partida de su nacimiento visada por el Alcalde respectivo y sellada con el del Ayuntamiento.

3.^a Otra espedida por el Alcalde con relacion al acta que ante él se levante para hacer constar el permiso del padre, madre, guardador ó persona que deba prestarlo, segun los casos en la cual debe consignarse tambien lo relativo á la conducta del interesado, y muy especialmente sus señas personales.

4.^a Otra espedida por el Ayuntamiento en la cual conste no se hallase sujeto á responsabilidad en quintas.

5.^a Otra que espedirá el Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido, para acreditar que no está encausado civil ni criminalmente.

6.^a Un atestado del Comandante ó Ayudante de Marina del pueblo en que está domiciliado el interesado, ó caso de no haberlo allí, del distrito mas inmediato por el cual conste que aquel no se halla inscrito en las listas de hombres de mar.

7.^a Y por último, si el que solicita pasaporte, que solo para ir á Francia se necesita en la actualidad, ó pretende visar su cédula de empadronamiento, con la cual se puede viajar por todos los demas paises, se halle en la edad de 17 á 23 años inclusives ambos, y no haya redimido su suerte ó puesto sustituto, que lleve ya sirviendo un año, cuando ménos, al tiempo de emprender el viaje al extranjero lo cual acreditará debidamente, debe presentar copia fehaciente de la escritura pública de fianza bastante que garantice su presentacion en el caso de que llegue á tocarle la suerte de soldado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto del año pasado de 1870.»

Encargo, pues, á los señores Alcaldes se abstengan de visar cédulas de empadronamiento á todos cuantos no hagan constar antes en el expediente que al efecto haya de instruirse, los particulares á que se refieren las precedentes advertencias, en la inteligencia de que si por dejar de llenar alguno de esos requisitos pudiese llegar el caso de incurrir en responsabilidad, dispuesto estoy á exigirselo con todo rigor; y para que el contenido de esta circular llegue á conocimiento de todos, espero procuren darle la publicidad que sea posible en sus respectivos términos municipales.

Oviedo 18 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

Sesión extraordinaria del día 19 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las nueve, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Diputados Castaño, vice-presidente de la Comisión; Figares, G. Bernardo y G. Pola, y de la Comisión pericial compuesta de los facultativos Señores Carreño, Pumarada y Cervera de Lacour, se prosiguió en la revisión prevenida en la forma siguiente:

Somiedo.—Genaro Riaño: fué reconocido y declarado inútil.

Caso.—Carlos Francisco Martínez: fué reconocido y declarado inútil.

Cudillero.—Calisto Marqués Novillana: fué reconocido y declarado inútil.

Villaviciosa.—Manuel Lozana Amandi: fué reconocido y de conformidad con los facultativos, se acordó someterle á observación.

José Suarez Alvarez, Claudio Sanchez Meana, Laureano Moris y Moris, Modesto Cubillas Villa, Rafael Fernandez Garcia, Saturnino Cardin Prida, Rafael Buznego Céspedes, Laureano Obaya Pedregal, Angel Sanchez Diaz, José Rodriguez Fernandez, Elias Amandi Alonso, Manuel Pedregal, Manuel Fernandez Bobes, Clemente Rea Garcia, Sebastian Palacio Rubiera, Manuel Cayado Fresno, Ramon Vega Garcia, Severino Costales Fernandez, José de la Campa, Manuel Vega Fuente, Anfiloquio Luis Ballina, Baltasar Piñera Miranda, Juan Costales y Acebal, Ramon Balbin Lozana, Santiago Luege Cuesta y José Maria Rivero, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Piña.—Manuel Fernandez, Zoilo Valdés Ortiz, Avelino Fernandez Suarez, Valentin del Valle, Jacinto Muñiz, José Prida, Rafael Prieto, Eduardo Iglesia, Juan Ballina, Manuel Miranda, Francisco Melendi, Clemente Costales, Antonio Tomás, Silvestre Piernas, Felipe Lorenzo, Antonio del Cueto, Rosendo Joglar, Ladislao Estrada y Manuel Garcia, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Grado.—Rufino Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Laviana.—Rafael Rodriguez Coto,

fué reconocido y declarado inútil.

Aller.—Juan Antonio Diaz, Simon Fernandez, Juan Trapiella Garcia, Manuel Gutierrez Gonzalez, Valeriano Garcia Fernandez, Manuel Suarez Gonzalez, Antonio Vazquez Gonzalez, Francisco Gonzalez Garcia, Pedro Rodriguez Garcia, Hipólito Diaz Fernandez, Benito Rodriguez, Victor Suarez Diaz, Roque Velasco Diaz, Bibiano Santos, Diego Fernandez, José Hévia Tejon, Pedro Megido Alvarez, Faustino Castañon, Juan Antonio Diaz, Joaquin Garcia Gonzalez, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Cangas de Onis.—Félix Sanchez, Gumersindo Lagar, José Blanco Fernandez y José Alvarez Cueto, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Salas.—Joaquin Fernandez Lopez, fué reconocido y declarado inútil.

Rivera de Arriba.—Isidro Fernandez Alvarez y Gabriel Martinez, fué reconocido y declarado inútil.

Grado.—Manuel Diaz Miranda, fué reconocido y declarado inútil.

Teverga.—Fernando Gonzalez Lorenzo, Servando Alvarez, Juan Alvarez Cienfuegos, José Riesgo, Benigno Gonzalez y Alvarez y Pedro Alvarez y Suarez, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Cangas de Onis.—Francisco Aspron Suero, Francisco Arduengo y Juan Alvarez, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Rivera de Abajo.—Domingo Martinez Alvarez, fué reconocido y declarado inútil.

Caravia.—Benito de Fuentes, fué reconocido y declarado inútil.

Onis.—Manuel Otero Sanchez, fué reconocido y declarado inútil.

Llanes.—Isidro Vega Cué, Cosme Sordo Diaz, Francisco Hoyo Valle, Ramon Allende, José Ramon Sanchez, Manuel Gutierrez Gonzalez, Manuel Rodriguez Llaca, Fernando de Cué Alvarez, Rafael Fabian Rodriguez, Rafael Cué Alvarez, Daniel Rojo, y José Cué, fueron reconocidos y declarados inútiles.

Grado.—José Diaz Gonzalez, fué reconocido y declarado por los facultativos útil para el servicio Pero resultando que los médicos de Caja afirman que tiene el mozo una gibosidad posterior de la columna vertebral por lo que le consideran inútil como comprendido en el número 71, orden 5.º, clase 1.ª del cuadro.

Considerando que en el acto del reconocimiento ha observado la Comisión que el José Diaz ofrece una desviación en el omoplato derecho que forma una alteración en la estructura y partes competentes de la espalda, puesto que aparece situado bastante mas alto que el omoplato izquierdo. La Comisión falla que insistiendo en su acuerdo de 30 de Julio último debía declarar y declaraba al citado mozo inútil para el servicio.

Remítase el expediente al Ministerio de la Gobernación dentro del término de 24 horas conforme con lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto anterior.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesión ordinaria del 17 de Setiembre. Presidencia del Sr. Figares.

Abierta á las cinco de la tarde con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares, Garcia Bernardo y Gonzalez Pola, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador de la provincia participando que en virtud de orden del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la Comisión, para el reconocimiento de los mozos de la reserva, queda formada por los Sres. D. Bernardino Pumarada, D. Eugenio Cervera y D. Eladio Carreño.

Igualmente quedó enterada la Comisión de otra comunicación del señor Gobernador de la provincia trasladando el telegrama del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación participando que en el reconocimiento de mozos de la reserva deben actuar los facultativos señores Cervera, Gonzalez y Pumarada.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Allande participando que en los días 12 y siguientes del actual se han verificado las elecciones municipales en los colegios de la capital y Villaverde, consultando el día en que se ha de dar posesión á los elegidos, se acordó contestarle;

1.º Que si no ha tenido lugar el escrutinio general, que inmediatamente que reciba esta orden convoque para el día siguiente á la Junta general de escrutinio á los efectos de los arts. 82, 83 y 84 de la ley electoral.

2.º Que se espongan al público las listas de los elegidos por el término de ocho días de conformidad con el art. 86 y á los efectos que en el mismo se espresan.

3.º Que convoque para el siguiente día, terminado aquel plazo, al Ayuntamiento y comisionados de la Junta á los efectos del artículo 88.

Y 4.º Que inmediatamente comuniquen á los respectivos interesados las resoluciones que se adoptaren en la sesión pública, á fin de que al improrrogable término de tercer día, los que no se hallen conformes produzcan la necesaria apelación con arreglo al art. 88 en cuyo caso se elevará expediente original; y no habiendo reclamación dará posesión á los concejales electos en la primera reunión ordinaria que el Ayuntamiento celebre para lo cual serán convocados oportunamente.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras hechas entre la Iglesia de Godan y peñas de Ricabo, en el concejo de Salas, á los efectos propuestos por el Director de caminos.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Corvera participando que D. José Suarez ha optado por el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Vista una comunicación del Alcalde de Castrillon consultando, por acuerdo del Ayuntamiento, si puede imponerse prestación á las yuntas. Considerando que del uso ó aplicación que hagan los Ayuntamientos de las atribuciones que la ley les concede, puede darse el caso de que tenga que conocer la Comisión en recurso de alzada, y que por lo tanto, de evacuar la presente consulta prejuzgaría las cuestiones que pueden suscitarse con motivo de lo que acuerde el Ayuntamiento al imponer la prestación personal, se acordó que no há lugar á deliberar, contestándose al Ayuntamiento consultante que resuelva sobre el particular lo que considere mas conforme á la ley.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Ibias participando que el Ayuntamiento se halla incompleto por la vacante de cuatro concejales.

Resultando que componiéndose de 10 concejales el total de dicho Ayuntamiento falta mas de la tercera parte del mismo.

Vistos los arts. 43 y 44 de la ley municipal, se acordó que se proceda á elecciones parciales en el colegio ó colegios correspondientes para el nombramiento de dichos 4 concejales, debiendo darse principio á las mismas al término de 15 días á contar desde la fecha en que se comunique el presente acuerdo, y recomendar al Alcalde que dé la oportuna publicidad al mismo para conocimiento de los electores y que ordene y cumpla cuanto sobre el particular previene la ley.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite el Alcalde de Rivadesella, en virtud de la excusa presentada por D. José del Cueto para que se le exima del cargo de Alcalde de barrio:

Resultando que el interesado no acudió en primer término al Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á resolver pudiendo el interesado acudir á la corporación municipal, haciendo en su caso uso del derecho de apelación.

(Concluirá.)

Dirección general del patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas sucesivas celebradas en 7 y 21 en Enero de este año para la adquisición de 800 toneladas de carbon mineral con destino á la elaboración del gas del Palacio Nacional, el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado en órden de 17 de Febrero último elevar los tipos unitarios de los carbones conforme se detalla en el pliego ya citado.

En su consecuencia, el día 15 de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar en la propia Dirección la tercera subasta para la adquisición del referido combustible con sujeción al pliego ya citado.

Lo que se publica en la *Gaceta* de Madrid para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas, bajo las cuales se saca á subasta pública el abastecimiento de hullas ó carbones de piedra durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

1.ª Se subasta públicamente el suministro de 800 toneladas de hulla ó carbon de piedra que próximamente se necesitan durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

2.ª Este mineral deberá reunir todas las condiciones de los que son reconocidos como de superior calidad para esta clase de industria; debiendo entregarse en esta Fábrica perfectamente cribado y seco, sin la menor alteración en su clase, y siendo de un negro craso, de laminado brillante, desprovisto de todo cuerpo extraño que le perjudique, como tierras, squistos ó cayuelas etc., en términos que en su destilación no pueda desprender otros gases que carbono, hidrógeno, oxígeno y ázoe en proporciones convenientes, y siendo su densidad ó peso específico por lo ménos de 1.38 á 1.40 fácil á la depuración y purificación, ó sea desprendimiento de los gases impuros, sales amoniacales y materias bituminosas; y finalmente, que desprenda un cok que, aunque compacto, denso granulento, brillante y de gran potencia calórica, no exceda de una proporción de un 45 por 100 cuando la destilación se ha verificado por completo, á la temperatura del rojo cereza, produciendo el gas una luz tan clara y brillante como pueda apetecerse.

3.ª Se admiten indistintamente proposiciones para carbones, tanto nacionales como extranjeros, siempre y cuando unos y otros puedan rendir en su destilación unos 10.000 piés cúbicos de gas por tonelada métrica en los ensayos que previamente se han de

hacer por el facultativo Director de la Fábrica: mas como el resultado de estos minerales es siempre muy vario é inapreciable en los cortos límites de un ensayo, y aun para el objeto pudiera el proponente presentar el mineral, elegido ó abonado con mezcla de materias extrañas, el contrato tendrá de hecho en todas sus partes el carácter de provisional durante los cuatro primeros meses, á contar desde el día que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, cuyo plazo espirado se le dará el carácter de definitivo, ó bien se anulará á juicio de esta Dirección general, oído el parecer del Director facultativo, sin que por tal causa tenga derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por razón de perjuicios más que la del importe del mineral que tenga entregado.

4.ª A medida que el contratista vaya entregando los pedidos que mensualmente se le hagan en la forma que luego se expresara, serán examinados por el Arquitecto conservador de esta Dirección general como Director facultativo de la Fábrica ó persona en quien el mismo delegue, desechándose de hecho todo aquel mineral que no cumpla con las condiciones expresadas por cualquiera causa que sea, procediéndose de la misma manera con el que se presente mojado ó húmedo, aun cuando este defecto lo haya adquirido al conducirlo á la Fábrica, sustituyéndolo en el acto el contratista por otro de recibo, sin que por ello tenga derecho á reclamación de ningún género: si no le sustituye inmediatamente, la Dirección adquirirá á cargo del contratista la cantidad desechada; sin derecho en este caso á que se le rebaje el menor precio á que pudiera adquirirse, y con obligación de abonar el exceso de precio si subiese del tipo del remate.

5.ª El precio tipo máximo en que se saca á subasta la tonelada métrica de este mineral es en proporción á sus bondades dependientes de la localidad de donde procedan, clasificados por lo tanto del modo siguiente: para los ingleses, ó de cualquiera otro país extranjero que sean de igual ó mejor calidad, á 64 pesetas; para los procedentes de las minas nacionales de Belmez y Espiel en la provincia de Córdoba á 62 pesetas; y finalmente, para los procedentes de los criaderos de Mieres Langreo, Avilés, etc. en las provincias de Oviedo y Leon, ó de cualquiera otra localidad siendo lavado, á 51 pesetas, puestos todos en la carbonera de esta Fábrica de gas, y por tal libres de todo otro gasto para esta Dirección.

6.ª Segun se expresa en la condición, 4.ª el contratista deberá entregar en Fábrica los pedidos de mineral que mensualmente se le hagan, en el improrogable plazo de 48 horas á contar desde el momento de recibir la órden del Arquitecto conservador de esta Dirección, procediéndose acto continuo á examinar el mineral para los fines expresados: y supuesto de reci-

bo, se procederá al peso ante su presencia para la recepción definitiva, expidiéndose por el encargado de la Fábrica certificación duplicada expresiva de la cantidad recibida, con el conforme del contratista como único documento comprobante para el abono de su importe, el que se satisfará dentro de cada una de las semanas inmediatas á la presentación de las cuentas.

7.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Director general del Patrimonio, y bajo su presidencia, el día 15 de Abril próximo, á la una en punto, con asistencia del Arquitecto conservador como facultativo, y del Notario del ramo como actuuario de la subasta.

8.ª No se admitirán proposiciones que no cubran los tipos de subasta consignados para cada uno de los carbones; y el día y hora señalado para la misma que el Sr. Presidente la declare abierta, se presentarán los proponentes consus respectivos pliegos cerrados, espresando su proposición con arreglo al adjunto modelo y con sus respectivos resguardos que acrediten haber depositado previamente por vía de fianza en la Tesorería de la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas; siendo devueltos los resguardos de estos depósitos una vez terminado el remate, á todos los licitadores excepto el que correspondiere al que sea adjudicado, que se conservará en la Dirección como garantía ó fianza hasta que haya espirado el plazo del año por el que otorgue la escritura de compromiso para los fines que se expresan en las demas condiciones, y despues de haber elevado dicha fianza hasta la cantidad de 5.120 pesetas; para el tipo de 64 pesetas á la de 4960 pesetas para el tipo de 62 pesetas, y á la de 4.080 pesetas para el tipo de 51.

9.ª La Dirección se reserva el derecho de desear todas las proposiciones, caso de no considerar ninguna aceptable; pero si por el contrario resultasen dos ó mas iguales y aceptables para carbones de estas ó distintas procedencias, se abrirá entre sus autores licitación en el acto por pujas de 50 céntimos de peseta por tonelada, con relacion al tipo ofrecido en cada clase de hulla ó carbon, durante un cuarto de hora, adjudicándose en el acto á quien haga mayor economía, estimándose esta con relacion tambien á los tipos máximos fijados en la condición quinta. El remate, sin embargo, no se tendrá por definitivo hasta que haya merecido la aprobación del Ministerio de Hacienda.

(Se concluirá.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Miguel Berdejo y Montaña-
na, en nombre del Presidente
del Poder Ejecutivo de la Repú-

blica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se llama y emplaza á Victoriano Alvarez y Pardo, natural y vecino de Oviedo, hijo de Juan y de Clara; soltero, de oficio cantero, para que comparezca á evacuar el traslado por medio de begado y Procurador, que se le ha concedido en la causa que se le sigue por haberse fugado del Establecimiento penal el dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete, bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Solano—

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Silla vacante en la Facultad de filosofía y letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de literatura clásica latina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los cateáticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—E. copia.—El Rector, L. de Salamanca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Coaña.

ANUNCIO.

Don José Mendez de la Vega, Presidente del Ayuntamiento popular de Coaña.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta repartidora, acordó la rectificación de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874-75, señalando al efecto el término del presente mes de Marzo; y al objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros que consideren la reclamacion de su riqueza por aumento ó disminucion lo verifiquen en el referido plazo, transcurrido que sea, no se oirá reclamacion alguna.

Coaña Marzo 8 de 1874.—José Mendez de la Vega.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del referendario, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Gonzalez y Garcia, vecino del sitio de la Corripa, en el lugar de Moaña, parroquia de Santiago de arriba, de este término, y otros, sobre robo, en la que, despues de practicadas varias diligencias, se dictó la sentencia que á la letra dice.

SENTENCIA.

«En la villa de Luarca á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, el señor don Prudencio Fernandez Pello, Juez de la misma y su partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio por robo de varios efectos del hórreo de Florentina Fernandez Andés, de Valtravieso, en la cual se han dirigido los procedimientos contra Bernardo Iglesias, de cincuenta y seis años de edad, viudo, natural de San Martín de Sobregera, y vecino de Pelontre, término municipal de Tineo, labrador, José José de la Fraga () Pontigas, de treinta años, natural y vecino de las Pontigas, barrio de Otur, casado, taberneroyalquilador, Nicolasa de la Fraga y Lopez, de cuarenta y dos años, de la propia naturaleza;

y vecindad, soltera, tejedora y labradora; y finalmente, Francisco Gonzalez y Garcia (a) Pachon de la Corripa, de cuarenta y cuatro años, natural y vecino de Moaña, y los tres últimos de este término municipal de Valdés, casado labrador, por ante mi Escribano dijo:

1.º Resultando probado que durante la noche del primero al dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, á medio de fracturas de dos coronas que cerraban por el Oeste el citado hórreo de la Florentina, y con escalamiento ó entrada por la abertura así practicada, fueron sustraídos del mismo que no comunica con la casa de habitacion, ni suele habitarse, dos jamones, trece ochavas de habas y tres sabanas de valor de sesenta y nueve pesetas, veinte y cinco céntimos, importando además el daño causado por la fractura dos y cincuenta, (fólios cuatro al nueve.)

2.º Resultando asimismo probado que en la mañana del diez del próximo mes fueron ocupados por la Guardia civil en el parador de las Pontigas y casa habitacion de José de la Fraga, un tocino, un jamon, y en lo mas alto del desban, tres libras cocidas de otro, escondidas entre un monton de patatas siete ochavas y media de habas y una sabana, parte de lo robado á Florentina y que lo fué devuelto, (fólios once á veinte y tres, setenta, setenta y uno y setenta y nueve.)

3.º Resultando tambien debidamente acreditado, que al ser ocupados dichos efectos y detenidos Iglesias y Fraga, manifestaron ambos ante la Guardia civil que el primero los tragara en la mañana del referido día dos, y además otro tocino y otro jamon del que se cortaron las tres libras que el Bernardo habia llevado para su consumo en su viaje á Tineo, (fólios diez y seis á diez y nueve.)

4.º Resultando: que en sus declaraciones inquisitivas, Iglesias negó primero toda participacion en el hecho de autos y ante la manifestacion hecha ante la Guardia civil, la confesó despues paladinamente, explicando los detalles de aquel, acusando como coactora material á Nicolasa de la Fraga, y atribuyendo el pensamiento y concierto para la ejecucion á la misma y á Francisco Gonzalez, el cual no habia tomado parte en esta, por que las sospechas habrian de recaer sobre el y necesitava desbanecerlas, á cu-

yo efecto se iria á la romeria de Santiago y permanecería allí hasta alta hora de la noche, (fólios veinte y nueve á treinta y tres y cincuenta y cinco, y ciento cincuenta y seis;) y Fraga, si bien reconocido haber hecho la manifestacion estrajudicial aludida, niega su exactitud y dice que los efectos ocupados los llevaron á su casa Francisco y Nicolasa para que se los guardase por que en las de ellos se los comian los ratones; que conocido el robo se le presentó Francisco en el mismo día amenazandole de muerte si lo descubria, extremo cuya prueba intentó sin éxito en el plenario, previniendole culpase al de Tineo, como lo verificó: y que no dió parte por miedo, fólios treinta y tres á treinta y cinco; de todo lo cual se declara probado la ejecucion material por parte de Iglesias y el haber José de la Fraga ocultado los efectos y auxiliado su aprovechamiento con conocimiento de que eran robados.

(Se concluirá.)

Parte no oficial.

INTERESANTE

á los Municipios.

Gerencia universal.—Serrano, 4.

MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género. (8a8)

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Del pueblo de Cofiño, concejo de Parres, desapareció el día 3 de Marzo una yegua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, estatura 7 cuartas, color castaño, crin larga, cola idem y está calzada del pié izquierdo.

La persona que sepa su paradero y la entregue en Parres á José Maria Lopez Amor, Alcalde de dicha poblacion, se le gratificará.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.